

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.823

LEY 4823

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4823

LEY MARCO DE COLECTIVIDADES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 1°. Incorpórese al Calendario Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las siguientes semanas Semana de la Colectividad Irlandesa, a la tercera semana del mes de marzo de cada año. Semana de la Colectividad Griega, a la cuarta semana del mes de marzo de cada año. Semana de la Colectividad Escocesa a la primera semana del mes de abril de cada año. Semana de la Colectividad Romaní a la segunda semana del mes de abril de cada año. Semana de la Colectividad de los Países Árabes, a la tercera semana del mes de abril de cada año. Semana de la Colectividad Vasca, a la cuarta semana del mes de abril de cada año. Semana de la Colectividad Eslovena, a la cuarta semana del mes de abril de cada año. Semana de la Colectividad Japonesa, a la segunda semana del mes de mayo de cada año Semana de la Colectividad Paraguaya, a la tercera semana del mes de mayo de cada año. Semana de la Colectividad Búlgara, a la cuarta semana del mes de mayo de cada año. Semana de la Colectividad Italiana, a la primera semana del mes de junio de cada año. Semana de la Colectividad Rusa, a la segunda semana de cada del mes de junio de cada año. Semana de la Colectividad Portuguesa, a la cuarta semana del mes de junio de cada año. Semana de la Colectividad Croata, a la cuarta semana del mes de junio de cada año. Semana de la Colectividad Venezolana, la primera semana del mes de julio de cada año. Semana de la Colectividad Colombiana, a la cuarta semana del mes de julio de cada año. Semana de la Colectividad Peruana, a la cuarta semana del mes de julio de cada año. Semana de la Colectividad Cubana, a la cuarta semana del mes de julio de cada año. Semana de la Colectividad Judía, a la segunda semana del mes de mayo de cada año. Semana de la Colectividad Boliviana, la primera semana del mes de agosto de cada año. Semana de la Colectividad Húngara, a la tercera semana del mes agosto de cada año. Semana de la Colectividad Ucraniana, a la cuarta semana del mes agosto de cada año. Semana de la Colectividad Uruguaya, a la cuarta semana del mes de agosto de cada año. Semana de la Colectividad Brasileña, a la primera semana del mes septiembre de cada año. Semana de la Colectividad Chilena, a la segunda semana del mes septiembre de cada año. Semana de la Colectividad Polaca, a la segunda semana del mes de septiembre de cada año. Semana de la colectividad Coreana, a la tercera semana del mes de septiembre de cada año. Semana de la colectividad Mexicana, a la tercera semana del mes de septiembre de cada año. Semana de la Colectividad Armenia, a la cuarta semana del mes de septiembre de cada año Semana de la Colectividad Alemana, a la primera semana del mes octubre de cada año. Semana de la Colectividad Española, a la segunda semana del mes de octubre de cada año. Semana de la Colectividad Austriaca, a la cuarta semana del mes de octubre de cada año. Semana de la Colectividad Checa, a la primera semana del mes de noviembre de cada año. Semana de la Colectividad Libanesa, a la cuarta semana del mes de noviembre de cada año. Semana de la Colectividad Afro, a la segunda semana del mes de noviembre de cada año. Semana de la Colectividad China, a la cuarta semana del mes de enero de cada año. Semana de la Colectividad Belarusa, a la primera semana del mes de julio de cada año. Semana de la Colectividad Belga, a la tercera semana del mes de julio de cada año. Semana de la

Colectividad Caboverdeana, a la primera semana del mes de julio de cada año. Semana de la Colectividad Costarricense, a la tercera semana del mes de septiembre de cada año. Semana de la Colectividad Danesa, a la primera semana del mes de junio de cada año. Semana de la Colectividad Dominicana, a la cuarta semana del mes de febrero de cada año. Semana de la Colectividad Ecuatoriana, a la segunda semana del mes de agosto de cada año. Semana de la Colectividad Eslovaca, a la primera semana del mes de enero de cada año. Semana de la Colectividad Filipina, a la segunda semana del mes de junio de cada año. Semana de la Colectividad Francesa, a la segunda semana del mes de julio de cada año. Semana de la Colectividad Guatemalteca, a la tercera semana del mes de julio de cada año. Semana de la Colectividad Haitiana, a la primera semana del mes de enero de cada año. Semana de la Colectividad Holandesa, a la cuarta semana del mes de abril de cada año. Semana de la Colectividad Hondureña, a la tercera semana del mes de septiembre de cada año. Semana de la Colectividad India, a la tercera semana del mes de agosto de cada año. Semana de la Colectividad Lituana, a la tercera semana del mes de febrero de cada año. Semana de la Colectividad Montenegrina, a la cuarta semana del mes de mayo de cada año. Semana de la Colectividad Nicaragüense, a la tercera semana del mes de septiembre de cada año. Semana de la Colectividad Nigeriana, a la primera semana del mes de octubre de cada año. Semana de la Colectividad Noruega, a la tercera semana del mes de mayo de cada año. Semana de la Colectividad Panameña, a la cuarta semana del mes de noviembre de cada año. Semana de la Colectividad Rumana, a la primera semana del mes de diciembre de cada año. Semana de la Colectividad Salvadoreña, a la tercera semana del mes de septiembre de cada año. Semana de la Colectividad Senegalesa, a la primera semana del mes de abril de cada año. Semana de la Colectividad Siria, a la tercera semana del mes de abril de cada año. Semana de la Colectividad Sueca, a la primera semana del mes de junio de cada año. Semana de la Colectividad Turca, a la cuarta semana del mes de octubre de cada año. Semana de la Colectividad Estadounidense, a la primera semana del mes de julio de cada año. Semana de la Colectividad Norafricana, a la tercera semana del mes de octubre de cada año. Semana de la Colectividad Inglesa, a la cuarta semana del mes de abril de cada año.

ARTÍCULO 2°. Entiéndase como "colectividad" a un grupo de personas que por su origen, ascendencia, cultura, nacionalidad o religión en común, que poseen identidad propia y costumbres compartidas.

ARTÍCULO 3°. La Autoridad de Aplicación podrá incorporar a futuro celebraciones de otras colectividades no incluidas en la presente, debiendo remitir a la Legislatura el proyecto respectivo para su ratificación e incorporación.

ARTÍCULO 4°. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá brindar mediante el área de gobierno correspondiente, apoyo logístico para que las colectividades contempladas en el Articulo 1 de la presente norma, realicen actividades alusivas en las fechas estipuladas.

ARTÍCULO 5°. Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente Ley a la Subsecretaria de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, o el organismo que en el futuro lo reemplace.



VEREDICTA LEYES

Ley 4823. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).